

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

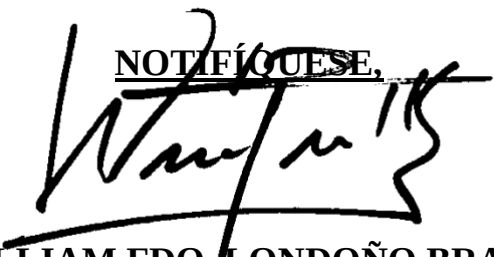
RADICADO	05001 31 03-018-2022-00054-00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Jorge Hernán Molina González
DEMANDADO	Beatriz Malagón Santamaría y otro
ASUNTO	Inadmite demanda

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas, en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

- Deberá aportarse el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y que corresponda al inmueble que se pretende prescribir (num. 5°. del Art. 375 C.G.P.).
- Deberá allegar copia de la Escritura Pública No. 3320 del 20 de octubre de 2017 de la Notaría 10 de Bucaramanga, mediante la cual los ahora demandados adquirieron el inmueble por sucesión del señor Diomedes Beltrán Malagón.
- Se debe integrar al polo pasivo de la pretensión al acreedor hipotecario CONAVI, o a la persona jurídica que sea la sucesora de la obligación desde el punto de vista del Acreedor, para que tenga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y la contradicción, tal como lo indicad el numeral 5to del Art. 375 del C.G.P. La parte actora allegará el certificado de existencia y representación legal para el caso de que el Acreedor, sea una persona jurídica.

Las exigencias realizadas deberán incorporarse en un nuevo texto de la demanda, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán ser aportados en copia para las futuras contrapartes, en aras de la igualdad y el equilibrio procesal.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **025** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **18 de FEBRERO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e7c933b6b4a7c7864f4c7018ff7e165f665f5a7e7cb457cdca89fe33d2de3f**
Documento generado en 17/02/2022 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>